

JUAN AMARANTO ALONSO

ABOGADO

Barranquilla, agosto 20 de 2020.

Doctora:

JAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
Magistrado Sala de Decisión Civil - Familia
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE SUPPLICA CONTRA AUTOS DE FECHA 05
DE JUNIO DE 2020 Y FECHA 14 DE AGOSTO DE 2020, POR
HABER SIDO PROFERIDOS CON PRESUNTA VULNERACION
DEL NUMERAL TERCERO DEL ARTICULO 133, DEL CGP.;
ACUERDO PCSJA20.11567 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2020,
DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Y EL ARTICULO 29, DE LA CARTA MAGNA.
REF.: EXP. No. 08-001-310-300-2201-300-221-01
DDTE.: ANTES ELENA JOSEFINA GUETTE GOMEZ - HOY
MABEL CRISTINA PRESTAN LOPEZ.
DDO.: FELIX NAVARRO Y OTROS.

JUAN AMARANTO ALONSO, conocido de autos, dentro del proceso de la referencia, con correo electrónico juanamaranto1959@outlook.com, actuando en mi condición de apoderado especial de la parte demandante arriba debidamente identificada, con todo respeto acudo ante su despacho, estando dentro de los términos de ley, con la finalidad de presentar y sustentar **RECURSO DE SUPPLICA**, contra las providencias de fecha 05, de junio de 2020, a través del cual su despacho admitió la apelación oportunamente interpuesta y sustentada por el suscrito, lo mismo que contra el auto de fecha 14 de agosto de 2020, que declaro desierto el recurso de apelación, presentado en legal forma, dentro del término correspondiente, impetrado contra la Sentencia de Primera Instancia, de fecha febrero 19 de 2020, proferida por el juzgado Segundo (2) Civil del Circuito, de Barranquilla, dentro del proceso Ordinario de Pertinencia, promovido por **ELENA JOSEFINA GUETTE GOMEZ**, HOY **MABEL CRISTINA PRESTAN LOPEZ**, siendo que el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en fecha 05 de junio de 2020, profirió el Acuerdo PCSJA20-11567.

A través del referido Acuerdo, determino que la suspensión de términos judiciales, terminara el primero de julio de 2020; De la misma manera, la Honorable Sala Civil-Familia, pudo haber vulnerado el debido proceso, consagrado en el artículo 29, de la Carta Magna, al avocar conocimiento y admitir la apelación interpuesta, con desconocimiento del estado de emergencia social, que obligó al gobierno nacional, a decretar el AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO, PARA SALVAR VIDAS, amen que se atiende a la capacidad institucional y a la necesidad de proteger la salud de los servidores judiciales, abogados y usuarios de la Rama Judicial.

JUAN AMARANTO ALONSO

ABOGADO

De la misma manera, anexaremos copia de pantallazo de la página de la Rama Judicial, donde consta que el recurso de apelación oportunamente interpuesto, fue SUSTENTADO dentro del término de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia de fallo de primera instancia, lo mismo que anexamos copia del recibido del mismo memorial, sellado por secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla, con lo cual se corrobora que, antes de la emergencia judicial, se radico la sustentación del recurso de apelación, desmintiendo la presunta causa aducida por el despacho, para declarar desierto el mismo.

Por tratarse de un periodo de tiempo, en el cual, no estuve habilitado para trabajar como abogado litigante, por orden expresa del gobierno nacional, amen que su señoría, no me notifico su providencia a mi correo electrónico, impetro la súplica, consagrada en el artículo 331, del CGP., con la finalidad que un magistrado diferente a los que están involucrados en estas presuntas irregularidades, lo tramite y resuelva, revoque y anule, para lo cual me fundamentare en lo siguiente:

PETICIONES

1. Solicito al despacho al cual le corresponda resolver este recurso de súplica, **REVOCAR** las referidas providencias que declararon desierto el recurso debidamente interpuesto y sustentado, en fecha 21 de febrero de 2.020, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

Subsidiariamente, PIDO a su señoría, que se decrete la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN SEGUNDA INSTANCIA, dentro del expediente arriba referenciado, de conformidad con la causal tercera, del artículo 133, del CGP., EN CONSONANCIA CON EL ARTICULO 29, de la Carta Magna, por haberse adelantado después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida.

Es probable que su señoría, no se percató que a folios del plenario, reposa el memorial de sustentación del recurso de apelación oportunamente interpuesto, razón por la cual estoy anexando una copia simple del mismo para los fines pertinentes.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE SUPPLICA

1. El artículo 29 constitucional, es de obligatoria preservación en todas las actuaciones judiciales, por tanto, el suscrito considera pertinente y necesario, que se revoken y anulen las atacadas providencias que corresponden A todo lo actuado en segunda instancia; el código General

JUAN AMARANTO ALONSO

ABOGADO

del Proceso, en su artículo 14, preceptúa que el debido proceso se aplicaras en todas las actuaciones judiciales.

2. El artículo 29, de la Carta Magna, señala: **DEBIDO PROCESO.** "El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso".

3. En el inciso 2° del artículo 2° de la Carta Política de 1991, se estableció que: "las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". Por su parte el artículo 230 de la Carta establece que "la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial". (Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, M. P. EDUARDO VILLAMIL PORTILLA, octubre 07 de 2.009, Aprobada Acta 12 de mayo).

4. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** El artículo 7°, del Código General del Proceso, señala: "Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina". Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos". "El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley" (Subrayas y negrillas son nuestras).

5. De la misma manera, los artículo 4° y 11°, del C. G. P., consagra entre sus principios rectores, la obligación que tienen los operadores judiciales de garantizar la igualdad real de las partes en el proceso.

7. **ARTICULO 13, OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES:** Las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas, por los funcionarios,,".

8. **ARTICULO 14. DEBIDO PROCESO:** "El debido proceso se aplicara a todas las actuaciones previstas en este código; Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso"

ANEXOS

- Copia del Registro de Defunción del señor ALOYSIUS DEUSTCH THUNKER.

JUAN AMARANTO ALONSO

ABOGADO

- Fotocopias del memorial de sustentación del recurso de apelación radicado en fecha 21 de febrero de 20202. recibido.
- Fotocopia de pantallazo de la Rama Judicial.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la dirección de correo electrónico que se detalla en este memorial; mi cliente en la siguiente dirección electrónica: gopreltda@hotmail.com y la dirección física que aparece en el expediente; la parte demandante en la que se señala en el libelo de la demanda.

Desconozco las direcciones electrónicas de LOS SEÑORES FELIX NAVARRO E HIJOS Y JUAN CARLOSESCORCIA, pero reafirmamos sus direcciones físicas, donde serán notificados a través de correo ordinario:

FELIX NAVARRO E HIJOS carrera 42 D No.83 _ 56, de la ciudad de Barranquilla.

JUAN CARLOSESCORCIA: carrera 19 No. 63 B, _16.

El Banco SCOTIABANK COLPATRIA en el Buzón SAC....sac_cfducolpatria@colpatria.com.

De esta manera considero presentado y sustentado el RECURSO DE SUPLICA IMPETRADO EN CONTRA DE LA REFERIDA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Del Honorable Despacho,

Cordialmente,

JUAN AMARANTO ALONSO

No. 3.779.323

T. P. No. 45.135, del Consejo Superior de la Judicatura.

E.mail: juanamaranto1959@outlook.com.

Recibido
21 FEB 2020

Albarrán

Señor:
Juez Segundo Civil Del Circuito De Barranquilla.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA
D/DTE: MABEL CRISTINA PRESTAN LOPEZ
RAD.: 00221 - 2.013.
ASUNTO: DAR ALCANCE A RECURSO DE APELACION DE LA
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

JUAN AMARANTO ALONSO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3. 779. 323, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 45. 135, del C. S. de la

J., en mi condición de apoderado judicial de la señora **MABEL CRISTINA PRESTAN LOPEZ, (DEMANDANTE)**, por medio del presente memorial me dirijo a usted, muy respetuosamente, estando dentro del término legal, con el fin de dejar esciarcedo que la sentencia de primera instancia, proferida por la operadora judicial que preside el juzgado Segundo Civil del Circuito, erro considerar que la demanda de pertenencia no cumplió con los requisitos de ley, porque supuestamente la posesion ejercida sobre el bien inmueble objeto de litigio, no fue pacífica,

Como quiera que la audiencia fue totalmente caótica, por haber ocurrido un prolongado apagón, estando dentro de la oportunidad legal, es menester indicar que es cierto que mi poderdante se acogió a la ley 781 de 2.002, por ser más favorable a sus intereses.

El contrato de compraventa del inmueble se celebró el día 31 de julio de 2.001, fecha en la cual se inicio el conteo prescriptivo.

La posesion fue totalmente pacifica desde esa fecha hasta el día 26 de junio de 2.007, cuando los señores NAVARRO

impetraron demanda de resolución de contrato de compraventa.

En aplicación del principio universal de favorabilidad, derecho inalienable de mi apadrinada, ya habían transcurrido mas de cinco (5) años de posesion pacifica e ininterrumpida.

En mis alegatos de conclusión se lo hice ver al despacho, para que en desarrollo de su majestad, decidiera en su sentencia, que efectivamente había ocurrido el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCION ADQUISITIVA ORDINARIA, Sentencia Corte Constitucional, C - 466 DE 2.014, por existir justo titulo y adquirida de buena fe.

El suscrito se cansó de argumentar en este sentido, sin ser oído por la operadora judicial, quien estaba revestida de la facultad oficiosa de reconocer la ocurrencia del señalado fenómeno prescriptivo.

Terceros conflictos surgidos a partir mediados del año 2.007, fueron tardíos, porque palmariamente se aprecia que de haberse aplicado la constitución nacional, en esta decisión judicial de primera instancia, no se habría producido esta sentencia contraria a derecho.

Al no darse aplicación a los derechos fundamentales constitucionales de la parte demandante, se mancillo la constitución que la operadora judicial juro respetar y acatar en todas sus actuaciones judiciales.

La posesión adquirida legalmente por mi apadrinada, tuvo sus inicios en fecha 31 de julio del año 2.001, fecha esta, en la cual se da inicio a la posesión del inmueble a usucapir, la cual, siendo pertinente que se hubiera dado aplicación ultraactiva a la ley 791, de 2.002, porque ello seria mas favorable al demandante, principio que la jueza no contemplo ni aplico, apartando la constitución nacional, de la decisión contraria a derecho que emitió.

En su debida oportunidad, antes de dictar sentencia, le hice alusión al despacho, que, de esta forma, se estaría dictando sentencia, en respeto y acatamiento, del principio universal, que hace parte del bloque de constitucionalidad, el cual establece la obligación que tiene el operador judicial, de aplicar el principio de favorabilidad, pues en este caso, dicho principio constitucional, nunca se aplico.

Suplico al honorable despacho, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, a quien corresponda el trámite de la Segunda Instancia, que revoque en todas sus partes la atacada sentencia de primera instancia y en su defecto se restituya la constitución nacional, en las resultas de este proceso y se falle en estricto derecho y en consonancia con el precedente jurisprudencial que se menciona en este memorial.

De esta manera estoy presentando parte del recurso de apelacion en forma escrita, para que su despacho lo tenga en cuenta.

De usted, atentamente,



JUAN AMARANTO ALONSO
C. C. No. 3.779.323
I. P. No. 45.135, del C. S. de la J.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BARRANQUILLA ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

08001310300220130022100

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 19 de Agosto de 2020 - 12:15:00 P.M. (Descargar resultados aquí)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
002 Circuito - Civil		JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría
Sujetos Procesales		Demandado(s)	
- ELENA GUETTE GOMEZ Y OTRO		- DANILFO PERNETT - FELIX NAVARRO Y OTROS	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Andación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Feb 2020	ENVIO EXPEDIENTE	SE REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL A FIN DE SURTA RECURSO DE APELACION CONTRA SENTENCIA. MP YAENS LORENA CASTELLO GIRALDO			28 Feb 2020
21 Feb 2020	RECEPCION MEMORIAL	APODERADO JUDICIAL DE MABEL CRISTINA PRESTAN LOPEZ DA ALCANCE A RECURSO DE APELACION DE LA SENTENCIA			21 Feb 2020
18 Feb 2020	SENTENCIA DE	EN AUDIENCIA QUE TRATA EL ARTICULO 373 DEL C.G.P.			18 Feb 2020

	PRIMERA INSTANCIA			
18 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	HUBER SANTANA SUSTITUYE PODER A ANA MARIA AGUILAR		18 Feb 2020
17 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. JUAN AMARANTO A. DA ALCANCE A LA SOL. DE ILEGALIDAD		17 Feb 2020
14 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MABEL PRESTAN LOPEZ APORTA COPIA AUTENTICA DE RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL		14 Feb 2020
14 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA DEMANDANTE MABEL PRESTAN LOPEZ SOLICITA ILEGALIDAD		14 Feb 2020
22 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN CONSTANCIAS DE EJECUTORIA DE SENTENCIA.		22 Jan 2020
13 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. JUAN ESCORCIA APORTA FOTOVOPIAS DE SENTENCIA.		14 Jan 2020
10 Dec 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE E INFORME. 8 FOLIOS		10 Dec 2019
06 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2019 A LAS 15:47:10.	09 Sep 2019	05 Sep 2019
06 Sep 2019	AUTO FLUJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO DEL ART. 373 DEL C.G.P.		05 Sep 2019
30 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2019 A LAS 15:02:51.	02 Sep 2019	29 Aug 2019
30 Aug 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	EN EJECUTIVO INICIADO A CONTINUACION.-		29 Aug 2019
30 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2019 A LAS 15:02:00.	02 Sep 2019	29 Aug 2019
30 Aug 2019	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	INICIADO A CONTINUACION PARA EL COBRO DE HONORARIOS.-		29 Aug 2019
29 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. ANGEL AVENDAÑO PRESENTA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO		29 Aug 2019
08 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/08/2019 A LAS 15:28:12.	09 Aug 2019	07 Aug 2019
08 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCDE A LA ACLARACION SOLICITADA.-		07 Aug 2019
16 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ANGEL AVENDAÑO SOLICITA EL PAGO POR SU LABOR ENCOMENDADA COMO PERITO		16 Jul 2019
14 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITA SE FIJE FECHA DE AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO		14 Jun 2019
14 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE SOLICITA SE ACLARE EL COSTO TOTAL DE LOS HONORARIOS DEL PERITO		14 Jun 2019
10 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/06/2019 A LAS 15:19:13.	11 Jun 2019	09 Jun 2019
10 Jun 2019	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	A LAS PARTES DEL DICTAMEN PERICIAL.-		09 Jun 2019
28 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN DICTAMEN PERICIAL		28 May 2019
10 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/04/2019 A LAS 15:40:50.	11 Apr 2019	09 Apr 2019
10 Apr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO ACCDE A LO SOLICITADO.-		09 Apr 2019
04 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DR. JUAN CARLOS ESCORCIA SOLICITA SE RELEVE PERITO		04 Apr 2019
08 Feb 2019	RECEPCIÓN EXPEDIENTE	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA DEVUELVE EXPEDIENTE		08 Feb 2019
14 Jan 2019	RECEPCIÓN	DR. JUAN AMARANTO SOLICITA REGISTRAR DEMANDA DE		14 Jan 2019